



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-046-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-046-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, Corporación Rama, S. de R.L. de C.V. (CRAMA); Centro de Distribución Oriente, S.A. de C.V. (CDO); Refaccionaria California, S.A. de C.V. (RC); Arrendadora Rama, S.A. de C.V. (ARAMA); Propiedades Rama, S.A. de C.V. (PRAMA); Corporación Química Automotriz, S.A. de C.V. (KWX); Impulsora Ocan, S.A. de C.V. (IOCAN); Feref, S.A. de C.V. (FEREF, junto con IOCAN, los Adquirentes A); Quinrod, S.A. de C.V. (QUINROD); Grupo Clarika, S.A. de C.V. (GCLARIKA); Grupo Quima, S.A. de C.V. (GQUIMA); Promotora Quinrui, S.A. de C.V. (PQUINRUI, junto con QUINROD, GCLARIKA y GQUIMA, los Adquirentes B, junto con los Adquirentes A, CRAMA, CDO, RC, ARAMA, PRAMA y KWX, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-046-2024**

Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en

B

B

. Lo

anterior, a través de los siguientes pasos:<sup>5</sup>

B

<sup>5</sup> Folios 003, 004, 349 a 373 y 3173 a 3215. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Folios 339 a 342.

<sup>7</sup> Folio 343.

<sup>8</sup> Folios 344, 3067, 3166, 3167 y 3216.

<sup>9</sup> Folios 345 y 346.

<sup>10</sup> Folios 347 y 348.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-046-2024**

**B**

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.<sup>12</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

En virtud de que los Notificantes manifestaron que

**B**

<sup>14</sup> se hace saber a los Notificantes que el análisis realizado por la Comisión no incluye las operaciones relacionadas con **B** por lo que los Notificantes deberán valorar si dicha operación actualiza alguno de los supuestos previstos en la LFCE, en cuyo caso deberán notificarla antes de su consumación.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro

<sup>11</sup> Folios 3067 a 3079 y 3216 a 3221.

<sup>12</sup> Folios 002 y 003.

<sup>13</sup> Folio 3165.

<sup>14</sup> Ídem.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-046-2024**

del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>15</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica; lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica de la Comisión, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI; así como 50, fracción I del Estatuto.

---

<sup>15</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

**De:** [Alcázar Silva Rodrigo](#)  
**A:** [Mustieles García Myrna](#)  
**Asunto:** Votos Sesión de Pleno 20.06.24  
**Fecha:** jueves, 20 de junio de 2024 10:42:35  
**Archivos adjuntos:** [Voto RAS CNT-046-2024.pdf](#)  
[Voto RAS CNT-056-2024.pdf](#)  
[Voto RAS CNT-059-2024.pdf](#)  
[Voto RAS ONCP-002-2024.pdf](#)  
[Voto RAS ONCP-005-2024.pdf](#)

---

Estimada Myrna,

Dada la actual suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica que ejerces, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI; y 50, fracción I, del Estatuto Orgánico de esta Comisión; así como los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, por medio del presente te hago llegar diversos votos correspondientes a asuntos que se someterán a discusión en el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria a celebrarse el 20 de junio de 2024:

1. **CNT-046-2024** PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE CORPORACIÓN RAMA, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ORIENTE, S.A. DE C.V.; REFACCIONARIA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.; QUINROD, S.A. DE C.V.; ARRENDADORA RAMA, S.A. DE C.V.; PROPIEDADES RAMA, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN QUÍMICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.; IMPULSORA OCAN, S.A. DE C.V. Y OTROS.
2. **CNT-056-2024** PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE CB CERVEZA OPERATIONS, S. DE R.L. DE C.V.; COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.; CIH HOLDINGS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; CI CERVEZA GMBH; CALIFORNIA CAYS, S.A. DE C.V. Y PACÍFICO INM, S.A. DE C.V.
3. **CNT-059-2024** PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE ENGIE INTERNATIONAL CORPORATION B.V. Y EXI ENERGÍA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
4. **ONCP-002-2024:** PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE OPINIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN CRUZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PARA ESENTIA ENERGY SYSTEMS S.À.R.L.; ESENTIA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R.L. DE C.V.; ESENTIA PIPELINE DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V.; TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS.
5. **ONCP-005-2024** PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE OPINIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN CRUZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PARA TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V., ACTUALMENTE DENOMINADA TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.; ENERGÍA OCCIDENTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MONARCA, S. DE R.L. DE C.V.; INFRAESTRUCTURA MARINA DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS.

Saludos





**Rodrigo Alcázar Silva**  
**VOTO POR AUSENCIA**  
**23ª sesión ordinaria del Pleno de la**  
**Comisión Federal de Competencia Económica**

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. En relación con la vigésima tercera sesión ordinaria que será celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>1</sup> 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente; 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>2</sup> se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

<b>Número de expediente:</b>	<b>CNT-046-2024</b>
<b>Fecha de sesión de Pleno:</b>	<b>20 de junio de 2024.</b>
<b>Descripción del asunto listado en el Orden del Día:</b>	<b>TERCERO. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE CORPORACIÓN RAMA, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ORIENTE, S.A. DE C.V.; REFACCIONARIA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.; QUINROD, S.A. DE C.V.; ARRENDADORA RAMA, S.A. DE C.V.; PROPIEDADES RAMA, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN QUÍMICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.; IMPULSORA OCAN, S.A. DE C.V. Y OTROS.</b>
<b>Agentes económicos involucrados:</b>	Corporación Rama, S. de R.L. de C.V.; Centro de Distribución Oriente, S.A. de C.V.; Refaccionaria California, S.A. de C.V.; Quinrod, S.A. de C.V.; Arrendadora Rama, S.A. de C.V.; Propiedades Rama, S.A. de C.V.; Corporación Química Automotriz, S.A. de C.V.; Impulsora Ocan, S.A. de C.V.; Feref, S.A. de C.V.; Grupo Clarika, S.A. de C.V.; Grupo Quima, S.A. de C.V.; y Promotora Quinrui, S.A. de C.V.
<b>Sentido del voto:</b>	<b>Autorizar.</b>

Atentamente

**Rodrigo Alcázar Silva**  
**Comisionado**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.



LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, MYRNA MUSTIELES GARCÍA, EN SUPLENCIA POR VACANCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, Y 50, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DEL COMISIONADO RODRIGO ALCÁZAR SILVA ([ralcazar@cofece.mx](mailto:ralcazar@cofece.mx)) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MYRNA MUSTIELES GARCÍA ([mmustieles@cofece.mx](mailto:mmustieles@cofece.mx)) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO PDF DENOMINADO “*VOTO RAS CNT-046-2024.pdf*”, QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO EMITIDO POR EL COMISIONADO RODRIGO ALCÁZAR SILVA RELATIVO AL EXPEDIENTE CNT-046-2024.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Número de Expediente: CNT-046-2024  
Número de Páginas: 5

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

PoKMD5BZNWfsAN1TiJAgb2OLvu3rBingzG3TX  
eohKKVpiZH99dy4HS8rr37mcRRUKDiEcy6hwfH  
HEDFHLWqZ8VDzaHwDFi1eblMqj7hrh7o8lOh16  
QNrthbJ7xK49GDgolUYK9QgYoTCCo0u56qdm  
mezJOMjmbDcOnLQEAgUSdeWT+1w6PT7wlpG  
fBOheRaDdSDZ6uNHO39cGr+ZNxzmCAJyiiVsc  
HJGL3Mrt63M3Q3ia5f2xIMD4BtgKY9UY8eFnXg  
WSAHFqqImYABCzcHobliFVAw5OQB+eOQfLYR  
e/DwxmGoguBYuBI/jMSB713p0FSGkUNwqrgp  
maTqiXd/2Q==

00001000000516756001

viernes, 21 de junio de 2024, 07:48 a. m.  
MYRNA MUSTIELES GARCIA

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
FKu3EEduhpgL6Y/ncvpilGcLzY1bYU7wsNodx okiTzTCQIvpiyv19h/KtA/43AJgSlssNX9Wgh3s/I iZ7xjvuHF3Zck8Q0LmW05zpOhgDoUAKBuww E6nByvOCTg9r6nkJ8S3xfKedJ0zAe+GAPmmL Ge2pt1Lc2rJCprV/Ro6EVsN5C6zDU3ZTESb/Fx c7K5ZSNwqgrMoTHTIs+kF2Vo2zklyf7FviJTpkl hl9dYKj6L8qXRx66i5eh20DkOlz2CMTx82ZjxE w9WdC5i5E94SLsTqfiAYWRjrZ7r6Ts3SMsnSF 1oCp7ndKvI2/XN331h8ysFgUYqzueKs5n/OzA ==	00001000000516756001	viernes, 21 de junio de 2024, 05:34 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
QxMCZ3KQ9RPSVE9FIILdWyiIcNBBZmYORB KnVllGTQo5QrFlNv6xjYxz8hydTWK9fwpkzzQ VE+9ZIDLFRngUO4snxElgqiBBeBdhaKpm9TZ 4f2TyDf0uQMjBDHMn3N6D36rA2EjuA71CWNj /l8qfPQy5fTGG1+4EJrqjX6Ga/BDPJ7iQV6Pm eCKZkzNWm0NlcLiI3nreTjZVHzfrFuyy1xaaDZT THiLwnlZLld3j0i9Z4/W71Osp6zABCd7rlUOqkP n3tV8cYHr/h+E8vaKtq23M3HdsO+rO4qtP87LJ 9PfwKGWTF19V20bdKvxAltElqGybM0PtNvc3qv JdoGrUA==	00001000000513723553	viernes, 21 de junio de 2024, 04:46 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
VMKxLi7biah3R6nW0pER/m4H8zKR2C48KBG uRrRC8sU0IEtkZqOnPcrqCOSEUznQeMyLN3 zNlaTxWxMzNore3i6T13MDhaG1ap0+0qgn1rO QeBYQ91hwSXwMqZVbQ3QtBuXodT88R3qfA 1IXQaW1KTI7yJj7WD2+o4NoGUrhrOcBx1chBv bo42uq5Q4qZ6+SiB2YMPiD7p0BaWNYy/Jdy0 AeRkV4qVhb50/buMv20sT/BJC8csrXpmjGeNd DvebXgcAw1fdRSMsXrVrnwi8Y77hES0BLNzg yXead1yaX7Xhr4zsdde7ogE2An9FdUSEq0MU YWIYSR7aeC2JjC/MUg==	00001000000707787623	viernes, 21 de junio de 2024, 03:24 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
MQRdZSXXHLX00yYUWmCd65zb6p94Be9TS nkfyjebZCrz6dkP12r6Yz5d8aHFk6pek2lrMYwW AGWghO8M3Umv5yyMNDwdAH5+OMIOL7qIR C24wxhWk08+IG2bU5iLfeNscUlo0Pn9iDyH1r MaJ7vry9IQVxnyxgJKEzFo7n40D8sD80tzg/CN krk1fmcIGkzyINL6FJjppm4mHW/OFj8thtUeLi CCsAH9CZMxSV/hSfL0chP5iIaw7n8X82en+C Pvzv+OHmTImAGwO9wllx1XdcItpHm9/0ztdKc 5uOMa3VlrZj4fCP9Xp+0TeJaEQVQUlwfmx7z Xvd2Nwkl1A==	00001000000703050164	viernes, 21 de junio de 2024, 03:14 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
TCRx2VnLtu4GjQj3uzWv9t0huuDPp40hZsEy +SILBMLcna4llcv+ce4J/KTa/uyX5I0t2hnr7SAM Xb7PyNyRkVWQjV0GTwrz25HMUBm43ql7u gBIN1qc/7p3gccz5Ng3wDsmx0Q8+kvuIJ/2nNt KbdXqtJ8BS9hJx0Rv+bEP25dJCBtGQVil6X9r6 UVwe0LRDvnBw8XOhWbRGW+Ukq/SJ9WQvr /KIDb/DwInM9Qycdnra5fsclyYhe72DscXLXi82 2yDp08CvX15R291fHsO1Vb/kN0xcf022bX6Z+ P1RyC3yEgC8nioE8S/dxkbg9KU6bdqp6JH0+r Kneig==	00001000000512348861	viernes, 21 de junio de 2024, 02:11 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
DqTULECwEPRvW2onc9liv714YxS/LxGcBpT6r fHBBEGJi/dYkeC6sAxMC2mD6prfcGKBDDrvof 5jxUnlZyo4u1tcNERkrZobO8WjUuhYIZ0hqm Q6+SV4dLRUVj281piWVxhtk0c8qr1/0uDEDYc o/pfBwNTgKy/WIXGhqXRmQM73+OENzVHlz RqUtlO3+EW4J7A7hVDV5kQ04KfU6bjuh3mP HmH+3Rh9RgcSFHEvNoqOe+XoakeAeiVFIXA HNIANKjmV4+eU6P7HRGKUcMli8ncP0e3wd5 01U90aSI79+9hSXktkGVxKQ/uvahNc9SztLYj NIID/NXRd2M8mGQ==	00001000000513129202	viernes, 21 de junio de 2024, 01:59 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ZxNYgi8otSLR96ORGXkpXepJoqDu/SAWvWI 0QekCtkB/NxWaieDxP9fyB5kx14ybzIRO/atswZ nH1Kdfo3PWTDI1IXu6YXPfbyLjzu+0RfKDayA D8YnbaEmpD2V7Xq5tzUjIC6IKcOyh8YhF0AaL jwc/vwVLa03zV6vkkOLBXAIRy8d0mhFIZcVcCh Hyq0CKsNygm1ZE5H1FDMNz1BYGUxVr342k yplX25OzKamk4usCdSHlouBhpo3GU6RWx1A 9bzEVW1JlJPsys5TdS+YCMSOGddDEczRUR LZ5rqtwb+b27WF5kWWidW2qdaQkYs470X+s8 Rt+IZ9/Ea1GlijSrA==	00001000000705452429	viernes, 21 de junio de 2024, 11:17 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Ou+UzmdZ+xGhYtmUXg94gioEPlq4HkijJc7Nd akgBR+r9TKQUjqvIYs7/Y8znIbXm6LiumTgrW sH0V4hoYV3UAW1ImPnNak1fxFpTJA/bGhikGn 8nzYmyngxs9fpDkqZUBaz9VA983PMT1YD2k sxLzMKSiDH9aH86J2XVNImsVSAAtAlqplxyP 9/QDBQ0zAE3GFel3ZLWwWkFd4zjyJPT2Go mZAaWy3T3nkfBYoVhR8tzNu24cxYuvmBETK 3u+KUZEqSBCJSkilt5tJy6tnP4xeF0DKKeEpOwX jfw0MbQmunRxusrQ5yzo31ZHSXnGaP83uBq wUDIQ768I/XA0wIQ==	00001000000704356265	viernes, 21 de junio de 2024, 11:12 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA